JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720190053800

AUTO #752

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: DECRETASE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: DISPONER el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

Tercero: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente. Registrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Quinto. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existen dineros recaudados ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ